



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, y para dar cumplimiento en los términos señalados en la resolución al recurso de revisión RDA 1956/16, notificada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-1788 de fecha 13 de julio de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME106953.16 de fecha 14 de julio de 2016 y alcance mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500012916

“Solicito se me brinde copia de todas las notas diplomáticas que ha emitido esta Secretaría y que ha recibido esta Secretaría, con motivo del ataque a los turistas mexicanos en Egipto, el 13 de septiembre de 2015, precisando por cada una quién fue el emisor, el receptor y la fecha de emisión y recepción. Todo esto en formato electrónico para ser entregado en el Sistema Infomex.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-1788 de fecha 13 de julio de 2016 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“...

Se hace referencia a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al recurso de revisión 1956/16, mediante la cual modifica la respuesta otorgada por esta Secretaría a la solicitud de acceso a la información con número de folio 500012916.

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que, en relación con la petición del solicitante, en el sentido de que “se me brinde copia de todas las notas diplomáticas que ha emitido esta Secretaría y que ha recibido esta Secretaría, con motivo del ataque a los turistas mexicanos en Egipto, el 13 de septiembre de 2015, precisando por cada una quién fue el emisor, el receptor y la fecha de emisión y recepción...”, las notas diplomáticas enviadas por esta Secretaría a las autoridades de Egipto que obran en esta Subsecretaría están clasificadas como reservadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Handwritten signature and the number 1.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58616

Folio 0000500012916

Expediente INAIRDA 1956/16

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Si bien se determinó un periodo de reserva de 6 (seis) años para los documentos mencionados y que obran en los archivos de esta Subsecretaría y la Dirección General para África y Medio Oriente, en cumplimiento de lo instruido en la resolución del Instituto, se informa a esa Unidad de Enlace que se procedió a modificar el periodo de reserva de los mencionados materiales a 3 años, en los términos señalados en la resolución emitida por el Instituto.

Se señala que la prueba de daño es la señalada en el correo electrónico SSRE-0198, de fecha 26 de enero de 2016.

“...
Daño presente: Proporcionar las comunicaciones sobre el incidente donde perdieron la vida ciudadanos mexicanos atentaría la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados asuntos de extrema gravedad entre países. De igual manera, podría causar daños en su desarrollo o interferir en las acciones para su resolución.

Daño probable: La eventual publicación de las comunicaciones intercambiadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno egipcio podría causar una interpretación errónea y afectar el diálogo político con ese país.

Daño específico: La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, y minar el buen diálogo político y la confianza que caracteriza a la relación de México con la República Árabe de Egipto, causando un daño irreparable a los vínculos bilaterales. ...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME106953.16 de fecha 14 de julio de 2016 respondió lo siguiente:

“...
Sobre el particular, se informa que en relación a “las notas diplomáticas que ha emitido esta Secretaría y que ha recibido esta Secretaría, con motivo del ataque de los turistas mexicanos en Egipto, el 13 de septiembre de 2015, precisando por cada una quién fue emisor, el receptor y la fecha de emisión y recepción”, están clasificadas como reservadas en los términos del artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 6 (seis) años.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58616

Folio 0000500012916

Expediente INAI RDA 1956/16

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.

No obstante lo anterior y en cumplimiento de lo instruido en la resolución del INAI, se informa a esa Unidad de Enlace que se ha procedido a modificar el periodo de reserva de los documentos solicitados a 3 (tres) años, en los términos señalados en la resolución emitida por el Instituto.

Así mismo, la unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2016 precisó lo siguiente:

“...”

En relación con el correo electrónico PME106953.16, les comunico que la prueba de daño es la señalada en nuestra comunicación PME102905.16, de fecha 15 de marzo de 2016.

...”

Daño presente: Proporcionar las comunicaciones sobre el incidente donde perdieron la vida ciudadanos mexicanos atentaría la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados asuntos de extrema gravedad entre países. De igual manera, podría causar daños en su desarrollo o interferir en las acciones para su resolución.

Daño probable: La eventual publicación de las comunicaciones intercambiadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno egipcio podría causar una interpretación errónea y afectar el diálogo político con ese país.

Daño específico: La posible divulgación de la información puede comprometer un resultado favorable a los intereses de los connacionales involucrados, víctimas y familiares de los connacionales fallecidos durante el incidente.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, las notas diplomáticas emitidas y recibidas por esta Secretaría relacionadas con el ataque a los turistas mexicanos en Egipto.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 3 (tres) años.

Prueba de daño: La señalada por las unidades administrativas consultadas.

Handwritten signature and the number 3.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58616

Folio 0000500012916

Expediente INAI RDA 1956/16

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-1788 de fecha 13 de julio de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 - 5100 <http://www.sre.gob.mx>

4

4

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-58616

Folio 0000500012916

Expediente INAI RDA 1956/16

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

correo electrónico PME106953.16 de fecha 14 de julio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500012916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

P.A.

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL